

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 28 del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04962-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23071267 usuario(a) JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO identificado con C.C. 70.350.375 Y se desfija el día 05 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 06 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° **365 del 12 de febrero de 1998**, la Corporación **AUTORIZO un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, en beneficio del predio denominado "El Balsamito", ubicado en la vereda Montenegro del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071267**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **134-136 del 14 de julio de 2003**, el señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, allegó a la Corporación una solicitud de visita por parte del grupo técnico, para la viabilidad de un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, solicitud que derivó en el Informe Técnico para Permisos de Aprovechamiento Forestal con radicado N° **134-0099 del 14 de octubre de 2003**.

Que a través del Auto con radicado N° **134-015 del 15 de agosto de 2003**, la Corporación se dispuso admitir la solicitud presentada por el señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, para continuar con el proceso del trámite de aprovechamiento forestal.

Que mediante la correspondencia de salida N° 134-0127 del 17 de agosto de 2003, se le comunica al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, los términos de referencia para el aprovechamiento forestal.

Que a través del Informe Técnico con radicado N° 134-0033 del 12 de abril de 2004, se determinó dar continuidad con el trámite de aprovechamiento forestal. Asimismo, se recomendó autorizar el aprovechamiento forestal de 1230 m<sup>3</sup>, por un término de 24 meses.

Que por intermedio de correspondencia externa presentada el 18 de mayo de 2004, se allegó a la corporación una nueva solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**.

Que mediante la Resolución con radicado N° 134-0019 del 25 de junio de 2004, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.375, en beneficio del predio denominado "El Balsamito", ubicado en la vereda Montenegro del Municipio de San Luis, Antioquia, por un término de 24 meses.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-08080-2025 del 12 de noviembre de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Luego de realizar una revisión exhaustiva del expediente físico No. 23071267, correspondiente al trámite ambiental del permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, otorgado al señor Juan Manuel Franco Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.375, mediante Resolución No. 134-0019 del 25 de junio de 2004, se observaron los siguientes aspectos:

*El expediente contiene la documentación completa asociada al trámite de aprovechamiento forestal, incluyendo solicitudes, autos de trámite, informes técnicos, comunicaciones, resoluciones y demás actuaciones administrativas realizadas entre los años 1997 y 2004.*

*El permiso otorgado mediante la Resolución No. 134-0019 de 2004 autorizó un volumen total de 1.230 m<sup>3</sup> de madera para ser aprovechados en un término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de notificación. No se encontraron en el expediente solicitudes posteriores de prórroga, modificación o renovación, por lo cual la vigencia del permiso expiró aproximadamente en el año 2006.*

*De acuerdo con los informes técnicos y comunicaciones obrantes en el expediente, el trámite contó con el seguimiento técnico por parte del equipo técnico de la Corporación, quienes realizaron visitas de verificación y evaluación del plan de manejo forestal. Los registros disponibles indican que las actividades se desarrollaron conforme a los términos del permiso y a las prácticas silviculturales exigidas por la Corporación.*

Las coordenadas geográficas consignadas en los informes técnicos presentan dispersión espacial entre las veredas Montenegro, El Pescado (San Luis) y Santa Isabel (San Francisco), lo cual dificulta determinar con precisión la localización exacta del predio "Balsamito". Esta situación obedece a la antigüedad del trámite y a la limitada precisión de los sistemas de georreferenciación empleados en esa época.

Dado que el último acto administrativo se encuentra vencido desde el año 2006, y no existen solicitudes posteriores, se infiere que el permiso de aprovechamiento forestal persistente ha perdido su vigencia en su totalidad.

## 26. CONCLUSIONES:

El permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural otorgado al señor Juan Manuel Franco Giraldo, mediante la Resolución No. 134-0019 del 25 de junio de 2004, ha perdido su vigencia, dado que el término autorizado de 24 meses expiró en el año 2006.

No se evidencian prórrogas, modificaciones ni renovaciones posteriores, ni actuaciones administrativas pendientes de trámite que justifiquen mantener el expediente en estado activo.

De acuerdo con los informes técnicos, el aprovechamiento se desarrolló conforme a los parámetros técnicos y ambientales establecidos por la Corporación, sin que se registraran incumplimientos, sanciones o afectaciones ambientales reportadas.

La información espacial contenida en el expediente no permite determinar con exactitud la ubicación actual del predio "Balsamito", debido a la dispersión de coordenadas entre los municipios de San Luis y San Francisco, situación atribuible a la antigüedad del trámite y a los estándares de georreferenciación utilizados en esa época.

En virtud de lo anterior, y considerando la pérdida de vigencia del permiso, así como la inexistencia de actuaciones administrativas o técnicas pendientes, se recomienda proceder con el archivo técnico-administrativo definitivo del expediente No. 23071267.

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0019 del 25 de junio de 2004**, al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, se encuentra vencido desde el año 2006; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08080-2025 del 12 de noviembre de 2025**, además; la omisión de información georreferenciada limita la posibilidad de verificar en campo la delimitación exacta del área donde se realizó el aprovechamiento forestal, de esta manera no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.



En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° 23071267.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-08080-2025 del 12 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 23071267.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.375, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 23071267  
Asunto: Auto de Archivo  
Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal  
Proyecto: Manuela Duque Quiceno  
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Mancio  
Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa  
Fecha: 13/11/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

